



**BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA
GENERAR BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL DEL CONSEJO
INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA.**

Índice

PRIMERA. OBJETO.....	2
SEGUNDA. REQUISITOS DE ASPIRANTES.....	2
TERCERA. TRIBUNAL CALIFICADOR.....	2
CUARTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y CONVOCATORIA.....	3
QUINTA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.....	4
SEXTA. CALIFICACIÓN.....	5
SÉPTIMA. RECURSOS Y RECLAMACIONES.....	5

PRIMERA. OBJETO.

1. Las presentes bases generales constituyen el marco genérico para las bases específicas y las convocatorias destinadas a generar bolsas de empleo público temporal del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante CIEGC) para contrataciones laborales temporales.
2. El régimen jurídico se encuentra contenido en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante, TREBEP) y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

SEGUNDA. REQUISITOS DE ASPIRANTES.

- 1.- La admisión a la convocatoria requiere reunir los requisitos generales previstos en el artículo 56 del TREBEP así como la titulación y otros requisitos específicos exigidos, incluido la capacidad para las funciones de la plaza, en las correspondientes bases específicas.
- 2.- La admisión de aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas se realizará cuando tales limitaciones sean compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para ello, anteriormente a su nombramiento o contratación, se debe aportar certificación, emitida conforme a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, acreditativa de capacidad para el cumplimiento de las tareas propias de los puestos de trabajo a que los aspiran y en caso de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas, especificar el tipo.

En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

TERCERA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido por cinco miembros, conforme a los requisitos y sistema de funcionamiento señalados en los artículos 60 y 61 del TREBEP y 11 y 12 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
2. La constitución del Tribunal será previa a la celebración del primer ejercicio y su actuación exigirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes, incluidos necesariamente la Presidencia y la Secretaría.



3. El Tribunal estará compuesto por personal laboral fijo y/o funcionario/a de carrera del CIEGC, del Cabildo de Gran Canaria, sus entidades dependientes y/o de otras Administraciones Públicas en el marco de la cooperación interadministrativa. En la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad y paridad, debiendo poseer todos los miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Grupo de Titulación de la categoría de que se trate.

4. De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente Acta. Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, tendrán voz y voto para dirimir las incidencias que surjan a lo largo del proceso selectivo, que se resolverán mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes, con el voto de calidad del Presidente, en caso de empates.

Podrán incorporarse para asesorar al Tribunal otros funcionarios o trabajadores, así como especialistas en la materia.

Todos los miembros del Tribunal, así como, en su caso los asesores y, los observadores estarán sujetos a las causas de abstención y recusación señaladas en la normativa.

CUARTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y CONVOCATORIA.

1. Las personas aspirantes deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, quedando obligadas a la inscripción electrónica en los procesos y a recibir las comunicaciones y notificaciones de forma electrónica que se deriven de los procesos selectivos.

2. La solicitud se presentará, telemáticamente, a través de la sede electrónica del CIEGC, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) y en la página web o portal de internet del CIEGC.

Por razones de urgencia debidamente justificada el plazo de presentación se podrá reducir a 5 días hábiles.

2.- Dicha solicitud se realizará obligatoriamente en un modelo normalizado que contendrá una declaración responsable (art. 69 de la Ley 39/2015) sobre la posesión del título exigido para participar en la convocatoria y el cumplimiento del resto de requisitos, generales y específicos, exigibles en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que deben mantenerse y acreditarse en el momento de la contratación.

3.- Cuando esté previsto en las bases específicas un sistema diferente al de oposición, la solicitud incluirá en el modelo normalizado un anexo de méritos que se posean a fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, mediante declaración responsable.

Únicamente se valorarán los méritos acreditados de esta manera y dentro de este plazo. En caso de no acreditarse posteriormente la declaración responsable sobre méritos, se deducirá la reclasificación automática o exclusión de la bolsa de empleo generada por el proceso selectivo.

4.- Las resoluciones y anuncios sobre el procedimiento selectivo se publicarán en la sede electrónica del CIEGC.

5.- El anuncio de la fecha de celebración de cada prueba será publicado con una antelación mínima de siete días naturales sobre la celebración de la prueba.

6.- Las personas aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho en el mismo ejercicio y posteriores, quedando excluido del procedimiento selectivo.

7.- El orden de los aspirantes, cuando esté prevista la actuación sucesiva, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que se determine anualmente por resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

8. El plazo previsto para la resolución de los procedimientos selectivos será de seis meses, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

1.- Cada base específica determinará el sistema selectivo aplicable y los temarios aplicables, cuya dimensión máxima para cada grupo, será la siguiente:

- Grupo I: 45 temas.
- Grupo II: 30 temas.
- Grupo III: 20 temas.
- Grupo IV: 10 temas.
- Grupo V: 5 temas

2.- Las características de los ejercicios de la fase de oposición se concretarán en las bases específicas. Con carácter general, la fase de oposición consistirá en la superación de uno o varios ejercicios. Cuando así lo indiquen las bases específicas, se podrá exigir la superación de pruebas adicionales, de carácter eliminatorio, para dirimir la capacidad de los aspirantes, calificadas únicamente con apto o no apto.

3.- La forma de calificación de los diferentes ejercicios de la fase de oposición, que tendrán carácter eliminatorio, se definirá en las bases específicas.

4.- En los procedimientos selectivos en los que las bases específicas definan el concurso-oposición como sistema, la valoración de la fase de concurso se realizará en momento posterior a la fase de oposición y únicamente con los aspirantes que hayan superado la primera fase. Los méritos podrán referirse a uno o varios de los siguientes apartados: experiencia profesional, cursos con reconocimiento oficial de formación y perfeccionamiento recibidos y/o impartidos, idiomas, certificados de profesionalidad,



publicaciones y otras titulaciones académicas o profesionales distintas a las exigidas en las bases específicas.

5.- De forma excepcional, podrá utilizarse como procedimiento selectivo el concurso de méritos. Los méritos podrán referirse a uno o varios de los siguientes apartados: experiencia profesional, cursos con reconocimiento oficial de formación y perfeccionamiento recibidos y/o impartidos, idiomas, certificados de profesionalidad, publicaciones y otras titulaciones académicas o profesionales distintas a las exigidas en las bases específicas.

SEXTA. CALIFICACIÓN.

1.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea la oposición, la calificación final vendrá determinada por la valoración de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en la fórmula fijada en las bases específicas.

2.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso-oposición, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la valoración obtenida en la fase de concurso. La puntuación de la fase de concurso no podrá superar el 40% de la calificación final del concurso-oposición, ni ser inferior al 30% de la misma.

3.- En los procedimientos selectivos cuyo sistema sea el concurso de méritos, la calificación final vendrá determinada por la suma de la valoración obtenida en el concurso.

4.- La resolución final del Tribunal contendrá la lista ordenada de personas que han superado el proceso selectivo y su puntuación, tanto final como en cada una de las fases.

SÉPTIMA. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

1. Los actos administrativos de los procesos selectivos podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra las resoluciones del Tribunal Calificador, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, en la forma que se indique en la correspondiente resolución, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que interese a su derecho.